

<http://www.jornada.unam.mx/2001/08/03/028a1eco.html>

VIERNES 3 AGOSTO 2001  
ECONOMIA MORAL

Julio Boltvinik

IVA progresivo y recaudatorio

La economía moral es convocada a existir como resistencia a la economía del "libre mercado": el alza del precio del pan puede equilibrar la oferta y la demanda de pan, pero no resuelve el hambre de la gente

¿No es siempre regresivo el IVA?

LA OPINION generalizada en el tema de impuestos es que mientras los impuestos directos (al ingreso) pueden ser progresivos, es decir pueden cobrarle más a quien más tiene, no sólo en términos absolutos sino también relativos (es decir un porcentaje mayor de su ingreso), los indirectos son inevitablemente regresivos. Hoy y en las siguientes colaboraciones presento una propuesta de reforma a la Ley del IVA que muestra que esto no tiene que ser así. Además de su efecto redistributivo (la población pagará un porcentaje más bajo sobre su gasto a medida que sea más pobre), que es su principal objetivo, la propuesta permitirá elevar sustancialmente la recaudación.

Premisas

PARA ALCANZAR SUS objetivos, se parte del principio de minimizar el costo para la población de bajos ingresos y centrar la recaudación en la de altos ingresos. A tal fin, el criterio fundamental para clasificar a un bien o servicio (rubro de aquí en adelante) en un abanico de cinco tasas del IVA (0, 5, 10, 15 y 20) es la distribución del gasto de los hogares en dicho rubro entre la población ordenada de menor a mayor gasto.

LAS CONSIDERACIONES valorativas ajenas a esta distribución (como el valor intrínseco de los bienes y servicios en cuestión), se tomaron en cuenta sólo como elementos adicionales, pero nunca fundamentales. En los casos de alimentación, educación y salud, se puso 15 por ciento como límite máximo de la tasa en vez del 20 por ciento que se manejó para los otros grupos. En muchos otros casos, el resultado del criterio estadístico se modificó hacia abajo para tomar en cuenta estas consideraciones.

LA EXISTENCIA DE una importante oferta de servicios de educación y de salud pública (de mayor cobertura en el primer caso) debe ser tomada muy en cuenta al valorar las tasas impositivas que se propone aplicar a la prestación privada (mercantil) de estos servicios.

La metodología

SE PROPONE ELIMINAR todas las exenciones al IVA. Se establecen cinco niveles de tasas: 0, 5, 10, 15 y 20. La clasificación de los rubros en cada nivel de tasa es a nivel de cada rubro individual, de tal manera que, por ejemplo, en vivienda, sus servicios y energía doméstica, se proponen rubros en todas las tasas. Véase cuadro.

PARA LLEVAR A cabo la clasificación, se ajustó la información de gastos de consumo de los hogares de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 1998 (ENIGH98) a cuentas nacionales. Para actualizar los valores al 2001 se tomaron las tasas de crecimiento real del consumo privado y de inflación entre 1998 y el 2000, y se estimó que en el 2001 el consumo crecería 3 por ciento y los precios 6 por ciento. Dado que el ajuste a cuentas nacionales se hizo por rubro de gasto, se obtuvo una matriz de gasto por objeto del gasto y decil de hogares (décimas partes de los hogares ordenados de menor gasto per cápita a mayor gasto per cápita) a precios y niveles de consumo del 2001. Los hogares se clasificaron en deciles de gasto corriente per cápita a partir de la base de datos de la ENIGH98 en vez de utilizar los deciles de ingreso corriente total, por ser el gasto el que se gravará con el IVA. Los deciles de ingresos ordenan los hogares de manera inadecuada en términos del impacto que cualquier modificación al IVA tendrá en su nivel de vida. Además lo correcto es

ordenar los hogares por sus niveles per cápita y no como lo hacen las publicaciones de las ENIGH por sus niveles totales. La matriz de gasto por decil, ajustada como se explicó, fue la base de todos los cálculos de impacto de la propuesta de reforma al IVA. Debe aclararse que el gasto que analizamos no representa todo el consumo privado, sino solamente el de los hogares (se excluyen, por tanto, los gastos de consumo de los no residentes en el país, los gastos de las fundaciones no lucrativas y las compras de bienes y servicios de consumo final por el gobierno. También se excluyen los rubros de consumo como el autoconsumo y la renta imputada de la vivienda propia, que no tienen lugar en el mercado y que, por tanto, no dan lugar al IVA.

EL CRITERIO ESTADISTICO de clasificación de los rubros fue el siguiente. En primer lugar, con base en la matriz ajustada se calculó la participación de los primeros cinco deciles en el gasto corriente total de los hogares (es decir, en todos los rubros). Esta resultó del 21.9 por ciento. Es decir la mitad más pobre de los hogares lleva a cabo el 21.9 por ciento del gasto de consumo los hogares. Se eligieron los primeros cinco deciles por ser los que, de acuerdo con los cálculos de la CEPAL, constituyen aproximadamente la población pobre del país, evitando así la polémica entre mis cálculos (que ubican en esa condición a los primeros siete deciles) y las posturas minimalistas de Levy o del Progreso, que clasifican como pobres al 20 por ciento o menos de la población. Después se hizo lo mismo en cada rubro y el valor resultante se dividió entre 21.9 por ciento. Entonces, por ejemplo, el 53.1 por ciento con el que participa el 50 por ciento de los hogares más pobres en el gasto en tortilla de maíz se dividió entre 21.9 por ciento, resultando 2.424. A esta variable se le denomina índice de participación en el gasto (IPG). El IPG se ajustó estadísticamente para transformarlo en una nueva variable estandarizada Z, cuya media es cero y cuyos valores están expresados en desviaciones estándar. En el caso de las tortillas la Z vale 1.79. Veamos un ejemplo de bienes que son muy poco consumidos por la mitad más pobre de los hogares, los aparatos de aire acondicionado. La participación del 50 por ciento más pobre es de sólo 3.9 por ciento, por lo cual IPG vale 0.177 y Z resulta negativo: (-1.128).

SE DEFINIERON CINCO estratos del valor de Z y a ellos se adjudicaron los cinco niveles de tasas definidos. Cuando la Z fue mayor de 1.5 se clasificó el rubro en tasa cero; en tasa cinco cuando la Z fue menor que 1.5 pero mayor que 0.25. La tasa 10 se definió cuando la Z se situó entre -0.25 y 0.25. La tasa 15 por ciento cuando la Z fue menor que -0.25 pero mayor que -0.75, y la tasa 20 para los rubros con valor de Z menor que -0.75. (Esto puede observarse en el cuadro). El resultado estadístico se modificó a la baja en algunos bienes y servicios meritorios (como los relacionados con discapacitados) y sólo al alza en el caso de las bebidas alcohólicas. Los rubros que tienen una desgravación que puede ser de 5, 10 o 15 por ciento respecto a la ley vigente han sido marcados en el cuadro con negritas (destacan, entre ellos, la desgravación del gas del 15 por ciento a 5 por ciento, de los aparatos de radio y TV del 15 por ciento a 5 por ciento; de la electricidad doméstica del 15 por ciento al 10 por ciento; del calzado y del vestido del 15 por ciento al 10 por ciento; de los jabones, detergentes, y otros artículos de limpieza, algunos en 10 y otros en 5 puntos porcentuales). Los que significan una desgravación respecto de la iniciativa de reforma del Ejecutivo federal han sido marcados en *italicas*.

#### Las grandes magnitudes

HE CALCULADO LA recaudación adicional proveniente de los hogares al 100 por ciento de eficacia, al 65 por ciento, 60 por ciento, 50 por ciento y 40 por ciento. Antes de proseguir es necesario hacer una aclaración entre los efectos en la recaudación y el efecto en precios del IVA. Si los establecimientos informales no pagan el IVA sobre detergentes, por ejemplo, ello no quiere decir que el consumidor que ahí compra no lo pague. Aunque es un tema que no se ha estudiado a fondo, parece claro que en la venta final de muchos productos, especialmente ahí donde el comercio informal vende los mismos productos que el formal, como en los detergentes, los establecimientos formales son los líderes de precios y los informales los seguidores. Si los precios en los primeros aumentan como consecuencia de un aumento en el IVA, aumentarán en similar proporción en los informales. Aunque los comerciantes no enteren el IVA al SAT, el consumidor de todas maneras ha pagado un sobreprecio. Por esta razón los cálculos realizados sobre recaudación al 100% de eficacia pueden interpretarse también como el impacto máximo sobre la economía de los hogares. La recaudación adicional estimada sería de 36 mil millones de pesos al 100 por ciento de eficacia, y de 23 mil millones con 65 por ciento de eficacia. Por tanto su impacto recaudatorio es positivo.

EL IMPACTO DISTRIBUTIVO de la reforma propuesta es también positivo. (Por falta de espacio me veo obligado a posponer para próxima entrega los cuadros de cálculo del efecto recaudatorio y del efecto distributivo). Los deciles 1 a 4 se ven beneficiados en términos absolutos, es decir pagarían menos IVA que con la Ley vigente y, por tanto su nivel de vida aumentaría, y a partir del decil 5 pagarían más IVA. Los deciles 1 a 5 en su conjunto se verían beneficiados con el 3.74 por ciento de la recaudación adicional de 36 mil millones, es decir con casi mil 350 millones de pesos. En cambio, el grueso de la recaudación adicional, el 86.5 por ciento,

sería pagada por los deciles IX y X. No habría necesidad en este esquema de establecer mecanismos de compensación para los pobres, puesto que la propuesta, lejos de dañarlos, los beneficia.

LA PROPUESTA ES flexible y perfectible. También será polémica. Impone tasas de 10 por ciento y 15 por ciento a la educación privada, aunque desgrava útiles, uniformes escolares y a los libros escolares sólo les pone una tasa del 5 por ciento. Los pobres de México, que asisten a escuelas públicas, gastan en estos rubros desgravados. A las escuelas privadas casi no concurren los pobres (el 50 por ciento más pobre sólo participa con el 6 por ciento en los gastos de educación media, superior y posgrado). Trabajando con las matrices y con la clasificación de rubros a cada grupo de tasas se pueden modificar sus efectos recaudatorios y distributivos para llegar a las metas buscadas. En próximas entregas analizaré a fondo los diversos aspectos de la propuesta.

PROPUESTA DE IVA PROGRESIVO Y RECAUDATORIO  
(primera parte)

Grupo genérico	Tasa cero <i>Z &gt; 1.5</i>	Tasa cinco <i>0.25 &lt; Z &lt; 1.50</i>	Tasa Diez <i>-0.25 &lt; Z &lt; 0.25</i>	Tasa quince <i>-0.75 &lt; Z &lt; -0.25</i>	Tasa veinte <i>Z &lt; -0.75</i>
<b>Alimentos, bebidas y tabaco</b>	<i>avies y maites; carne de ave; azúcar blanco y moreno; harina, fucida y maiz de maiz; maíz en grano; tortilla de maíz; arroz y harina de arroz; avena; harina de trigo; pan blanco y de dulce; pasta para sopa; tortilla de harina; cereales; granola; cebada; especias y aderezos (excepto los aparte); humo de ave; leche (excepto condensada); crema; leguminosas procesadas y sin procesar; servicio de molinos de nacional; nabéculos sin procesar y procesados.</i>	<i>Alimentos preparados para beber; azúcar glass; mostachado; pulcavillo; miel de miel; café; chocolate (bebida); té; carne de puerco; carne de res y ternera (incluye seca); chorizo; longaniza; galletas dulces y saladas; concentrados de pollo y tomate; frutas frescas; pescados y mariscos frescos y procesados (excepto los aparte); queso (excepto los aparte); semillas a granar; verduras y legumbres frescas y procesadas; Refrescos; agua purificada; concentrado y polvo para preparar bebidas; jugos naturales</i>	<i>Alimentos preparados para consumir en casa; miel de abejas; asnos carnes; carnes procesadas; otros panes; otros productos de maiz y trigo; dulces y postres; leche condensada; salsas; Helado; granaditas, jarabe; agua mineral, jugos y néctares</i>	<i>Margarina; aceite de oliva; té instantáneo; cacao; salsa catsup; mostaza; vinagre; frutas procesadas; yogurt; jocoque; camarón; huachinango; moris; robaló; queso enchilado; guayes, holandés, chihuahua, musadam, manchego, edam, de cabra, bre, port salar, carembert, roquefort y similares.</i>	<i>Restaurantes y similares; bebidas alcohólicas; tabaco.</i>
<b>Transporte y comunicaciones</b>	<i>Trolebús; tranvía; autobús; metro; colectivo; autobús foráneo; Teléfono público; telégrafo; correos, giros, fax público</i>	<i>Transporte ferroviario de personas, bicicletas</i>		<i>Taxi; servicios de mudanzas, gasolina; teléfono particular;</i>	<i>Transporte aéreo y acuático; cuotas de autopista; alquiler de vehículos; motocicletas y camionetas; motocicletas; remolques; lanchas y Yates; refacciones y servicio a vehículos; accesorios y lubricantes; paquetaria; aéreo, hipor, teléfonos celulares, internet</i>
<b>Vivienda, sus servicios y energía doméstica</b>	<i>Alquiler; compra o cuota. Agua embotado; petróleo; carbón; leña; velas y veladoras.</i>	<i>Gas doméstico; combustible para calentador; batidora; licuadora; lavaderos; tinacos; materiales de construcción; máquina de coser; plancha; vajilla y piezas sueltas; vasos y jarras; recipientes de lámina; lavaplatos; detergentes; jabón de barra; cepillos; escobas; trapadores; fibras; estropajos; esobetias; flocos; insecticidas domésticos; papel sanitario; gilas; recipientes de plástico.</i>	<i>Electricidad doméstica; calentador de agua; estufa; lavadora; refrigerador; tanques de gas; ventilador; limpiavidrios; suavizantes de telas;</i>	<i>Vigilancia y administración; lámparas; otros paratos domésticos; reparación aparatos y enseres; blando; maquinaria y mercadería; herramientas de cocina; reloj de pared o mesa; copas; herramientas y utensilios; platos y vasos desechables; papel aluminio y encerado; servilletas; papel absorbente; pañuelos desechables; jardinería; lavandería; pintura; fumigación; muebles; alfombras y tapetes.</i>	<i>Air acondicionado; teléfonos; aspiradora; cocina integral; extractor de jugos; jabones; tapetes para baño; espejos; juegos de cubiertos; objetos ornamentales; cera; fregaja; muebles; desodorante ambiental y sanitario</i>
<b>Vestido y calzado</b>			<i>Vestido; calzado</i>		

Nota: los rubros en negritas son aquellos en los cuales hay una desgravación en relación con la ley vigente; los rubros en itálicas son en los que hay una desgravación en relación con la propuesta gubernamental; para calcular la desgravación aplicada en ambos casos, reste de quince la tasa correspondiente al rubro.

PROPUESTA DE IVA PROGRESIVO Y RECAUDATORIO  
(segunda parte)

Rubros genéricos	Tasa cero <i>Z &gt; 1.5</i>	Tasa cinco <i>0.25 &lt; Z &lt; 1.50</i>	Tasa Diez <i>-0.25 &lt; Z &lt; 0.25</i>	Tasa quince <i>-0.75 &lt; Z &lt; -0.25</i>	Tasa veinte <i>Z &lt; -0.75</i>
<b>Salud</b>		<i>Honorarios médicos (incluye medicina alternativa); material primario auxiliar; anticonceptivos; medicamentos; vacunas; vitaminas; hierbas medicinales. Anteojos y lentes de contacto; aparatos para sordera; muletas; sillas de rueda; otros aparatos ortopédicos.</i>		<i>Análisis clínicos; gastos médicos privados prepagados; hospitalización, sanatorios, plazas y puentes dentales; rayos X; ultrasonidos; tomografías; electroencefalogramas; ambulancias; reparación aparatos ortopédicos.</i>	
<b>Educación</b>		<i>Libros para la escuela; uniformes escolares; útiles escolares; educación especial para discapacitados; escuelas infantiles, internados y cuidado de niños.</i>	<i>Educación privada media, básica y media; adicional, carrera técnica y comercial.</i>		
<b>Cultura y recreación</b>		<i>Radio, TV blanco y negro y a color; Juguetes, juegos de mesa; museos</i>		<i>enciclopedias; libros (excepto escolares); periódicos, revistas; artículos para deporte; balones.</i>	<i>Audio cassette; discos; discos compactos; artículos y equipo audiovisual (excepto radio y televisión); artículos de fotografía y video; servicio de revelado; compra y traslado de animales domésticos; juegos electrónicos; videojuegos; instrumentos musicales; artículos de cacería; artículos de jardinería; espectáculos públicos de todo tipo; centros nocturnos; renta de cassetes discos compactos y videocassetes; loterías y juegos de azar; ferias; juegos mecánicos; cuotas a clubes y centros sociales. TV cerrada; paquetes para fiestas; paquetes turísticos; alojamiento temporal.</i>
<b>Cuidado personal</b>			<i>Champús; esjabones; desodorantes; artículos y accesorios para bebé; corte de cabello y peinado</i>	<i>Tintes; cosméticos; joyería fina y de fantasía; encendedor; cigarreras; pólvoras; lociones y perfumes; bobas; cataratas; caneras; mosquetero; relojes de pulsera.</i>	<i>Baños y masajes; permanentes y tintes; manicura; rasurar y depilar; rasuradora; secadora de pelo; portafotos; lentes para el sol; seguros de daños, seguros de vida; seguros de automóvil; servicios profesionales (excepto médicos y similares)</i>

Nota: los rubros en negritas son aquellos en los cuales hay una desgravación en relación con la ley vigente; los rubros en itálicas son en los que hay una desgravación en relación con la propuesta gubernamental; para calcular la desgravación aplicada en ambos casos, reste de quince la tasa correspondiente al rubro.